



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/004/2019.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, Oax; a 21 de enero de 2019.

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente

Por instrucciones de la Dip. Yarith Tannos Cruz y con fundamento en los artículos 30 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le solicito respetuosamente, se incorpore al orden del día de la próxima sesión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Transporte. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Atentamente


Mtro. Juan Carlos Hernández Marino

Secretario Técnico de la Comisión Permanente de
Movilidad, Comunicaciones y Transportes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE. 2019
16:31 HRS.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2019
16:12 J. Tannos
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

c.c.p. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva, para su conocimiento.

c.c.p. Archivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/004/2019.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, Oax; a 21 de enero de 2019.

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca
Presente

Por instrucciones de la Dip. Yarith Tannos Cruz y con fundamento en los artículos 30 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; le solicito respetuosamente, se incorpore al orden del día de la próxima sesión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Transporte. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Atentamente

Mtro. Juan Carlos Hernández Marino

Secretario Técnico de la Comisión Permanente de
Movilidad, Comunicaciones y Transportes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE 2019
16:12
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

c.c.p. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva, para su conocimiento.
c.c.p. Archivo



**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, proponen a está Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 146 de la Ley de Transporte del Estado libre y soberano de Oaxaca, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la carga de trabajo y por error humano, es dable que en la expedición de documentos en materia de movilidad, éstos puedan ser impresos con errores o inconsistencias. Ante ello, no existe ninguna obligación para que la autoridad responsable emita de nueva cuenta y sin costo para el ciudadano, cualquiera de los tres documentos fundamentales, que son, la licencia de conducir, las placas y la tarjeta de circulación.

La ley de transporte del Estado, no señala, ni le otorga en ningún artículo, la posibilidad al ciudadano de reclamar los errores de impresión, por lo que, es necesario darle esa facultad ciudadana al contribuyente.

En materia de progresividad, es necesario establecer en la Ley de Transporte, los derechos que en materia de movilidad, deben tener los ciudadanos. Al día, no se tiene una estadística que permita conocer el universo de impresión con errores en las tarjetas y placas de circulación, así como las licencias de conducir.



ARGUMENTOS

1. Que con fecha 02 de agosto de 2018, fue publicada la reforma a los artículos 27, fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que crea la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.
2. Que la Ley de Transportes del Estado, establece en el Capítulo II, el control vehicular y las licencias de conducir.
3. Que el artículo 146 de la Ley de Transportes señala que a la Secretaría de Movilidad le corresponde el registro y expedición de la tarjeta y placas de circulación.
4. Que pueden existir casos, en los que la Secretaría de Movilidad, entregue licencia de conducir, placas o tarjeta de circulación con errores que impacten negativamente al ciudadano.
5. Que ante la falta por parte de la Autoridad, se debe imprimir nuevamente el documento o placa con inconsistencia, de manera gratuita para el contribuyente.
6. Que el tiempo razonable para que el ciudadano se percate del error son 30 días naturales.
7. En razón de lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo 146 a la Ley de Transportes. que se aprecia en la siguiente tabla:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 146. Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos con residencia en el Estado, la expedición de tarjeta y placas de circulación correspondientes, previo pago de los derechos.</p> <p>Se considera como constancia de registro de un vehículo las placas de circulación y demás documentación expedida por la Secretaría, relativa al registro vehicular, la cual es propiedad del Gobierno del Estado y la persona propietaria del vehículo se considera depositaria de las placas y tarjeta de circulación.</p>	<p>ARTÍCULO 146. Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos (...)</p> <p><i>En caso de errores en la expedición de licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación por parte de la Secretaría; el contribuyente de manera gratuita, podrá solicitar la reposición, en un plazo máximo de 30 días naturales, previa entrega de la placa o documento del que se aduce falta.</i></p>



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 146 de la Ley de Transportes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Corresponde a la Secretaría el registro de los vehículos (...)

En caso de errores en la expedición de licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación por parte de la Secretaría; el contribuyente de manera gratuita, podrá solicitar la reposición, en un plazo máximo de 30 días naturales, previa entrega de la placa o documento del que se aduce falta.

TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado por el pleno, se ordena la publicidad en la página oficial del Congreso del Estado.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los veintiún días del mes de Enero del 2018.